

RESOLUCIÓN No. 09 27 de febrero de 2024

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo No. 2265 de fecha 16 de febrero de 2024, del Libro XXII del registro de personas naturales y jurídicas que ejerzan las actividades de vendedores de juegos de suerte y azar, por medio del cual se inscribió el nombramiento de revisor fiscal de la sociedad **MG CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A.S**, identificada con el NIT: 900.413.326-3 y matrícula mercantil No. 216518, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El 12 de febrero de 2024 fue radicado de forma virtual a través del Sistema Integrado de Información el nombramiento de revisor fiscal de la sociedad **MG CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A.S**, identificada con el NIT: 900.413.326-3 y matrícula mercantil No. 216518, trámite identificado con el código de barras No. 852289.

SEGUNDO: El día 16 de febrero de 2024 se registró dicho nombramiento con número de inscripción 2265 en el libro XXII, debiéndose registrar en el libro IX "De las sociedades comerciales e instituciones financieras".

TERCERO: La revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Que mediante documento de fecha 20 de febrero de 2024, el señor **JOSÉ RICARDO CLAROS STERLING** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.821.423, en calidad de representante legal de dicha sociedad, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el No. 2265 de fecha 16 de febrero de 2024, inscrito en el Libro XXII del registro de personas naturales y jurídicas que ejerzan las actividades de vendedores de juegos de suerte y azar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: Que la Circular 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades señaló en el inciso 2° del Núm. 1.3.1.9 que “El acto o acuerdo en que conste la designación, reelección o remoción de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) o revisores fiscales” De las sociedades comerciales e instituciones financieras se inscribirán en el libro IX antes señalado, por lo que el registro al libro XXII representa una oposición manifiesta a lo señalado en las disposiciones legales que regulan la actividad registral en la materia, ya que, el registro del nombramiento de revisor fiscal de las sociedades comerciales e instituciones financieras, debe inscribirse en el libro IX del registro mercantil máxime cuando en el presente caso MG CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A.S no tiene inscrita ninguna actividad relacionada con juegos de suerte y azar.

En mérito de lo expuesto, esta entidad cameral

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el acto administrativo No. 2265 de fecha 16 de febrero de 2024, del Libro XXII del registro de personas naturales y jurídicas que ejerzan las actividades de vendedores de juegos de suerte y azar, por medio del cual se inscribió el nombramiento de revisor fiscal de la sociedad **MG CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A.S**, identificada con

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



el NIT: 900.413.326-3 y matrícula mercantil No. 216518, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y adelantar las acciones tendientes a generar la inscripción solicitada en el libro correcto.

SEGUNDO: Notificar de manera electrónica al señor **JOSE RICARDO CLAROS STERLING** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.821.423, sobre el contenido de la presente resolución de acuerdo con la autorización conferida en el mismo consentimiento para revocar.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en nuestra página web www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico

Proyectó: Brayan Nicolás Garzón Cuellar.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

